



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Solicitó copia simple y por correo electrónico del oficio emitido por el Agente del Ministerio Público, de la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de fecha del 31 de marzo de 2021, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, de una búsqueda en sus archivos, se localizó las carpetas de investigación en comento, dentro de las cuales el peticionario tiene la calidad de denunciante y de imputado; sin embargo, indicó que no se trataba de información pública, sino de materia penal, por lo que, lo orientó a presentar su solicitud ante el Ministerio Público que tiene a cargo la carpeta de investigación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Inconforme, la particular decidió interponer el presente recurso de revisión, manifestando en sus agravios que la respuesta era imprecisa, incompleta y que el nombre de la persona que se había plasmado en la respuesta no correspondía a la del titular de los datos personales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:

Si bien es cierto que, el sujeto obligado demostró que en sus archivos obraba documentales que comprueban que la parte recurrente tuvo acceso a ciertos documentos de las carpetas de investigación. No obstante, no se advierte que se haya entregado la información solicitada mediante la presente solicitud de acceso a datos, por lo que, el sujeto obligado debió entregar al documento solicitado por la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Previa acreditación de la particular, se entregará copia simple del oficio requerido sin previo pago.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Ciudad de México, a **diez de noviembre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El trece de mayo de dos mil veintiuno, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio 0113100161921, dirigida a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual requirió la siguiente información:

Solicitud

“OFICIO de estilo emitido por la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la cdmx por el Agente del ministerio publico Edgar Israel Robles Rodriguez acordado con fecha del 31 de marzo de 2021 dirigido a la SSC para que querellante adulto mayor y con (...) reingrese a su domicilio que anuncia le brinden la protección que la ley les mandata ya que es requerido por la Secretaria de Seguridad ciudadana de la cdmx para la protección.” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización

“Oficio de estilo enviado a la Ssc emitido el 31 de marzo de 2021 por Agente del ministerio Edgar Israel Robles Rodríguez acuerdo de carpetas CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020.” (Sic)

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados

Copia simple

Otro medio de notificación

Correo Electrónico

II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado informó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX la disponibilidad de la información, por lo cual debería presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente en un de diez días hábiles a partir de la notificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

III. Acreditación del titular de los datos personales. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la particular se presentó en las oficinas del sujeto obligado para recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos, tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web interface for 'SISTEMA INFOMEX'. At the top, there is a header with the text 'SISTEMA INFOMEX' and a close button 'X'. Below the header, the main title is 'Registre fecha de acreditación de identidad'. Underneath, there is a section for 'Datos generales' with a table containing the following information:

Folio	Proceso	Solicitud de Información
0113100161921		

Below the table, there is a dropdown menu with the text '(Mostrar Detalle...)'. The main content area is titled 'Acreditación de identidad' and contains the following text:

De conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, el solicitante deberá de acreditar su identidad ante la Oficina de Información Pública en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación.

Below this text, there is a table with the following information:

Fecha de acreditación de personalidad	19/08/2021
Acreditación en tiempo	No

At the bottom right of the form, there is a 'Cerrar' button.

IV. Presentación del recurso de revisión. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la particular presentó, a través de correo electrónico, su recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a datos, en los términos siguientes:

7. Razones o motivos de inconformidad

"[...]"

- Respuesta imprecisa de la Unidad de Transparencia
- Ya se han ingresado 4 cuatro solicitudes al área indicada
- Recibiendo diferentes respuestas No claras e incompletas
- El nombre que aparece en Respuesta No corresponde "(...)" [...] (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, acompaña la respuesta entregada por el sujeto obligado consistente en el oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/843/2021-05, en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

cual, informa del oficio número 600/603/0388/21-05, dirigido a otra persona distinta al titular de los datos personales, así como, las diversas peticiones mencionadas, una copia de INE del solicitante y copia digital del oficio firmado por el agente del Ministerio Público dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha quince de abril del presente año.

V. Turno. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0099/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de Prevención. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se previno a la particular para que, en el término de cinco días hábiles, remitiera lo siguiente:

- Copia (simple o digital) íntegra y legible, por ambos lados, de la identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir) a fin de acreditar su identidad como representante de la persona titular de los datos personales.
- Copia (simple) íntegra y legible, de la carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto.

Lo anterior en razón de que, en el formato de recurso de revisión, se mencionaba a un representante y con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, era necesario presentar la documentación que se indicaba.

VII. Notificación del Acuerdo de Prevención. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, se le notificó a la particular el acuerdo de prevención previamente señalado.

VIII. Desahogo de la Prevención. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico de esta Ponencia, el documento con el cual la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

particular acreditó su personalidad como representante, anexando copia de su credencial para votar, así mismo, anexó la carta poder con las copias digitales de las identificaciones correspondientes, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno. Del mismo modo, fue presentada el día veintiocho de septiembre, fue presentada la carta poder original en copia simple, en la correspondencia de esta ponencia.

IX. Acuerdo de Admisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno¹, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

X. Notificación de acuerdo de Admisión. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por notificado el acuerdo de admisión.

XI. Alegatos del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio FGJCDMX/110/DUT/6723/2021-10, de misma fecha a la de su recepción, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, y en cumplimiento al requerimiento se remite copia digitalizada de la respuesta otorgada a la solicitud de Acceso de Datos Personales número 0113100161921, remitiendo para tal efecto:

- **Acuse del oficio número FGJCDMX/110/4143/21-06** de fecha 4 de julio de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al hoy recurrente.

¹ Mediante acuerdo 1531/SO/22-09/202 y 1612/SO/29-09/2021, se tuvo por presentado hasta el día cuatro de octubre del presente año.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/843/2021-05** de fecha 21 de mayo de 2021, constante de una hoja simple, suscrito por la Licda. Ivonne Jareth Estrada Delgado, Enlace Operativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio número:

- **600/603/0388/21-05** de fecha 17 de mayo de 2021, constante de cuatro hojas, suscrito por la Licda. María Teresa Quevedo Aguilar, Enlace de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar con la Unidad de Transparencia. [...]” (Sic)

Anexo a su oficio, hace del conocimiento el oficio número FGJCDMX/110/4143/21-06, en el cual informa que, con relación a su petición, se da respuesta a través de oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/843/2021-05, en el cual, informa del oficio número 600/603/0388/21-05, mismo que señala lo siguiente:

“[...]

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, si se cuenta con el registro de las carpetas de investigación CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020, en las que el peticionario tiene calidad de denunciante y de imputado; sin embargo es de precisarse que la solicitud del oficio que nos ocupa no se trata de información pública gubernamental sino penal.

[...]

En esa tautura la solicitud del peticionario, corresponde al acceso de los registros de actos de investigación en una carpeta, y para obtener esta, deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en materia penal, siendo en este caso el Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de lo anterior, el peticionario puede realizar su solicitud ante el Ministerio Público que tiene a cargo la carpeta de investigación, quien previa identificación del solicitante como parte dentro de la carpeta de investigación, determinará si dentro del procedimiento se justifica debidamente la petición del oficio requerido.

Finalmente, el peticionario podrá acudir a la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar perteneciente a esta Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar a realizar la solicitud correspondiente, la cual se encuentra ubicada en la calle de Avenida del Rosal s/n entre Eje 3 Oriente y Francisco del Paso y Troncoso y calle Santa María, colonia Magdalena Atlazalpa, alcaldía Iztapalapa. [...]” (Sic)

XII. Respuesta complementaria del sujeto obligado. El quince de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio FGJCDMX/110/DUT/6983/2021-10, de misma fecha a la de su recepción, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

“[...]

al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6984/2021-10**, de fecha 15 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales.

- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se remitió el aviso de entrega de la respuesta complementaria a la parte recurrente: (...), por ser el medio de notificación notificado señalado por el particular.

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6982/2021-10**, de fecha 15 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se entregará a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de acceso a datos personales, al que se adjuntan los oficios:

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1963/2021-10**, de fecha 15 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la Licda. Ivonne Jareth Estrada Delgado, Enlace Operativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con la Unidad de Transparencia, y

- **Oficio número 600/603/1102/21-10**, de fecha 14 de octubre de 2021, constante de tres hojas, signado por la Licda. María Teresa Quevedo Aguilar, Enlace de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar con la Unidad de Transparencia, y **un anexo**, constante de tres hojas. [...]” (Sic)

Por lo que respecta al oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6984/2021-10**, señala lo siguiente:

“[...]

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas a través de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar emite una **respuesta complementaria** a su solicitud de acceso de datos personales, encontrándose a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta indicada**, por lo que se deberá presentar en:

- **Calle Gral. Gabriel Hernández**, número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- **Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Lo anterior a efecto de que **acredite su identidad** por medio de una **identificación oficial vigente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

Por su parte, el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6982/2021-10**, hace del conocimiento del oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1963/2021-10**, el que a su vez, señala el oficio número **600/603/1102/21-10**.

XIII. Alegatos de la parte recurrente. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta Ponencia, las siguientes manifestaciones de la particular:

[...]

Haciendo a su autoridad estar en disposición de conciliar y en caso de la contraparte negarse considerar mis alegatos:

Vengo a presentar mis alegatos de manera sencilla como ciudadano para que me sea entregado copia simple del acuerdo final solicitado a la Agencia del Adulto Mayor de la solicitud de reingreso a mi domicilio que me mantiene fuera a pesar de ser un adulto Mayor con discapacidad Neuromotora permanente que no me ha sido entregada.

ALEGATOS:

1.- Indica el sujeto obligado solicite mediante escrito al ministerio Publico Edgar Israel Robles Rodríguez el oficio de estilo final claro. Se han presentado ya cuatro escritos al MP o sujeto obligado sin entregarme el ultimo.

- Solicitud de copia simple de oficio de estilo de fecha 26 de marzo de 2021
 - Solicitud de copia simple de oficio de estilo de fecha 20 de mayo de 2021
 - Solicitud de copia simple de oficio de estilo de fecha 25 de mayo de 2021
- Solicitud de copia simple de oficio de estilo de fecha 01 de junio de 2021

2.- La respuesta del sujeto obligado se encuentra dirigida a otro ciudadano que desconozco “C. (...)” diferente al que suscribe.

Deseando que como adulto mayor se tenga empatía a colaborar en esta mínima petición que colabora al ingreso y apoyo de la SSC de la cdmx a mi domicilio que permitirá se me reincorpore a mi hogar y no negarme mi derecho a la vivienda que la ley de personas adultas mayores en su artículo 5; articulo 137 fracción X del código nacional de procedimientos penales indica, así como la ley general de víctimas. [...]” (Sic)

XIV. Alcance a la respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio FGJCDMX/110/DUT/6992/2021-10, de misma fecha a la de su recepción, signado por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“[...]

al respecto y en **alcance a la respuesta complementaria a la solicitud de información**, se remite la siguiente documentación:

Acta de notificación de fecha 21 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, ante dos testigos, en la que se hace constar que el particular (...) se presentó a la oficina de la Unidad de Transparencia y manifestó que no se llevaría la respuesta complementaria emitida en su solicitud de acceso de datos personales por estar en desacuerdo en su contenido.

Respecto de la documentación que no recibió el particular, se informa que ya fue entregada a ese Instituto de Transparencia el pasado **18 de octubre del presente** mediante oficio **INFOCDMX/110/DUT/6983/2021- 10**, mismo del que **se anexa el acuse de recibo**, en el que se describe la entrega de los oficios:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6982/2021-10**, de fecha 15 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al hoy recurrente y por el que se entrega la respuesta complementaria de la unidad administrativa competente.

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1963/2021-10**, de fecha 15 de octubre de 2021, constante de una hoja, signado por la Licda. Ivonne Jareth Estrada Delgado, Enlace Operativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con la Unidad de Transparencia, y

- **Oficio número 600/603/1102/21-10**, de fecha 14 de octubre de 2021, constante de tres hojas, signado por la Licda. María Teresa Quevedo Aguilar, Enlace de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar con la Unidad de Transparencia, y **un anexo**, constante de tres hojas. [...]” (sic)

Anexo a su aclance, remite **Acta de notificación** de fecha veintiuno de octubre del presente año, en el que se indica la entrega en original del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6982/2021-10** y copia de los documentos anexos que se especifican en el mismo; sin embargo, **la parte recurrente manifestó que no se llevaría el oficio señalado ni la documentación anexa.**

Por lo que respecta al oficio número **600/603/1102/21-10**, de fecha catorce de octubre, el cual fue entregado de forma física en la correspondencia de esta Ponencia, se hace la aclaración de que el nombre plasmado en el oficio número 600/603/0388/21-05, mismo que fue dado como respuesta, había sido un error en el documento emitido, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

lo que, se precisaba el nombre correcto. Así mismo, se informó que la parte recurrente en todo momento tuvo acceso a los registro de la carpeta de investigación CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020 y a su vez, se le ha entregado copias en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y a estado asistido de un Asesor Jurídico en términos del artículo 125 de la Ley General de Víctimas.

Del mismo modo, acompaña tres anexos consistentes en:

- Un oficio de fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, dirigido a la Comisaria Lic. María Jacquelin Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos de la SSC de la CDMX.
- Oficio emitido en alcance al anterior, de fecha veintiséis de mayo del presente año, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, dirigido a la Comisaria Lic. María Jacquelin Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos de la SSC de la CDMX, en el cual se hace la aclaración del domicilio del peticionario.
- Acuerdo ministerial que obra en los registros de la carpeta de investigación, de fecha catorce de julio, emitido por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, por medio del cual acuerda la expedición y entrega de copia de la totalidad de registros de la carpeta de investigación del peticionario, quien plasmó huella digital de recibido.

En este sentido, orienta al peticionario a acudir al Ministerio Público a fin de solicitar la información que desea.

XV. Manifestaciones de la parte recurrente. El veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta Ponencia, las siguientes manifestaciones de la particular:

“[...]”

El día jueves 21 de octubre acudi a la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX con el fin de recoger la respuesta complementaria al recurso **INFOCDMX/RR.DP.0099/2021**, pedi hablar con usted ya que se refieren manifestaciones que no son ciertas en el escrito complementario que por ser falsas y considerando que puede ser un error de redaccion



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

como en la primera respuesta pedi los revisaran para emitir una respuesta apegada a la verdad. Refiere el escrito que en todo momento **"tuve asesor juridico"**, lo cual es falso ya que ese día 15 de octubre 2021 me ofrecieron un asesor juridico publico de CARIVA para la carpeta de investigacion en mencion, dicho tramite se concluyo el dia 21 de octubre de 2021 que ya formalmente me ha sido asignado un abogado o asesor juridico **pero NO ANTES COMO SE HACE REFERENCIA**, razon por la cual pedi cotejaran la respuesta con las areas involucradas o revisaran si es un error de redaccion que hace referencia que conte con asesor juridico. [...]" (Sic)

XVI. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo mediante el cual se dictó el cierre de instrucción.

En ese mismo acto, dado que únicamente la recurrente manifestó su deseo no de conciliar, se señaló la improcedencia de la audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, esto al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

XVII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Así como, los acuerdos 1531/SO/22-09/202 y 1612/SO/29-09/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto, mediante los cuales la Dirección de Tecnologías de la Información del INFO, mediante dictamen técnico, constató diversas incidencias en la PNT y sus componentes, entre las que se encuentran, dificultades en la operación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

SISAI 2.0, así como la imposibilidad de registrar y turnar en el SIGEMI los recursos de revisión.

XVIII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021** y **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En razón, de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día diecinueve de agosto del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día tres de septiembre, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como representante y del titular de los datos personales, mediante la exhibición las documntales solicitadas en la prevención;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

4. En el caso concreto, la particular desahogo la prevención en legal tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Estudio de fondo. Como se señaló previamente el particular solicitó al sujeto obligado en copia simple y por correo electrónico, el oficio emitido por el Agente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

del Ministerio Público de la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de fecha del 31 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionando como datos para facilitar su localización los expedientes números CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente la particular solicitó al sujeto obligado copia simple y por correo electrónico, el oficio emitido por el Agente del Ministerio Público de la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de fecha del 31 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Posteriormente, de las constancias remitidas, la parte recurrente acudió a las oficinas del sujeto obligado y le fue entregada la respuesta a su solicitud consistente en el oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/843/2021-05**, en el cual, informa del oficio número **600/603/0388/21-05**, en el que se observa que fue dirigido a otra persona distinta al titular de los datos personales. Del mismo modo, señaló que, **de una búsqueda en sus archivos se encontró con los registro de las carpetas de investigación CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020**, en las la parte recurrente tiene la calidad de denunciante y de imputado; sin embargo, **indicó que no se trata de información pública, sino de materia penal.**

Con base a lo anterior, el sujeto obligado señaló que, el peticionario debía sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en materia penal, siendo en este caso el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que **debía realizar una solicitud ante el Ministerio Público** que tiene a cargo la carpeta de investigación, previa identificación del solicitante como parte dentro de la carpeta de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Por lo que orientó al solicitante acudir a la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar perteneciente a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar a realizar la solicitud correspondiente, la cual se encuentra ubicada en la calle de Avenida del Rosal s/n entre Eje 3 Oriente y Francisco del Paso y Troncoso y calle Santa María, colonia Magdalena Atlazalpa, alcaldía Iztapalapa.

La parte recurrente inconforme con la respuesta otorgada, ingresó un recurso de revisión en el cual, indicó cuatro razones de inconformidad, mismas que se señala a continuación:

- La respuesta que otorgó la Unidad de Transparencia era imprecisa;
- Señaló que ya habían ingresado 4 solicitudes o peticiones al área que señalaba;
- Recibió diferentes respuestas no claras e incompletas; y
- El nombre de la persona a la que iba dirigida la respuesta que se le entregó, no correspondía a la del solicitante.

El sujeto obligado mediante oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6984/2021-10**, indicó al particular que, podía acudir a las oficinas de su Unidad de Transparencia a fin de proporcionarle una respuesta complementaria, situación que se comprueba mediante **Acta de notificación de fecha veintiuno de octubre del presente año**, en el que se pretendía la entrega en original del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6982/2021-10** y copia de sus documentos anexos; sin embargo, después de que le fue leída la documentación en comento, **la parte recurrente manifestó que no se llevaría el oficio señalado ni la documentación anexa.**

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de octubre del presente año, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“[...]”

El día jueves 21 de octubre acudi a la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX con el fin de recoger la respuesta complementaria al recurso **INFOCDMX/RR.DP.0099/2021**, pedi hablar con usted ya que se refieren manifestaciones que no son ciertas en el escrito complementario que por ser falsas y considerando que puede ser un error de redacción como en la primera respuesta pedi los revisaran para emitir una respuesta apegada a la verdad. Refiere el escrito que en todo momento **"tuve asesor jurídico"**, lo cual es falso ya que ese día 15 de octubre 2021 me ofrecieron un asesor jurídico público de CARIVA para la carpeta de investigación en mención, dicho trámite se concluyó el día 21 de octubre de 2021 que ya formalmente me ha sido asignado un abogado o asesor jurídico **pero NO ANTES COMO SE HACE REFERENCIA**, razón por la cual pedi cotejaran la respuesta con las áreas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

involucradas o revisaran si es un error de redaccion que hace referencia que conte con asesor juridico. [...]” (Sic)

Así mismo, es importante señalar que mediante correo electrónico de fecha quince de octubre, el recurrente solicitó conciliar y, en caso de que el sujeto obligado no manifestara lo mismo, solicitó se atendieran sus alegatos, los cuales versaban en la inconformidad planteada en su recurso de revisión.

De lo anterior, dichas documentales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**²,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales de la particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de acceso a datos personales, el cual es el siguiente:

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá **por el titular o su representante**, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

². Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

En el caso concreto, el sujeto obligado señaló que, **de una búsqueda en sus archivos se encontró con los registro de las carpetas de investigación CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020**, en las que, la parte recurrente tiene la calidad de **denunciante y de imputado**; sin embargo, **indicó que no se trata de información pública, sino de materia penal**.

Por lo que, sugirió al peticionario sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en materia penal, siendo en este caso el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, orientándolo a **realizar una solicitud ante el Ministerio Público** que tiene a cargo la carpeta de investigación, proporcionándole la ubicación de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar perteneciente a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, a fin de realizar la solicitud correspondiente.

Así mismo, mediante oficio número **600/603/1102/21-10**, de fecha catorce de octubre, el cual fue entregado de forma física en la correspondencia de esta Ponencia, se informó que la parte recurrente en todo momento tuvo acceso a los registro de la carpeta de investigación CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020 y a su vez, se le ha entregado copias en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y a estado asistido de un Asesor Jurídico en términos del artículo 125 de la Ley General de Víctimas.

Del mismo modo, acompaña tres anexos consistentes en:

- Un oficio de fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, dirigido a la Comisaria



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Lic. María Jacquelin Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos de la SSC de la CDMX.

- Oficio emitido en alcance al anterior, de fecha veintiséis de mayo del presente año, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, dirigido a la Comisaria Lic. María Jacquelin Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos de la SSC de la CDMX, en el cual se hace la aclaración del domicilio del peticionario.
- Acuerdo ministerial que obra en los registros de la carpeta de investigación, de fecha catorce de julio, emitido por el Agente del Ministerio Público, Lic. Edgar Israel Robles Rodríguez, por medio del cual acuerda la expedición y entrega de copia de la totalidad de registros de la carpeta de investigación del peticionario, quien plasmó huella digital de recibido.

En este sentido, orienta al peticionario a acudir al Ministerio Público a fin de solicitar la información que desea.

Por su parte, conforme a lo establecido en los artículos 50, 109 fracción XXII y 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede observar lo siguiente:

[...]

Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

Las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales consistente en los registros de las audiencias y complementarios. Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.

El Órgano jurisdiccional autorizará la expedición de copias de los contenidos de las carpetas digitales o de la parte de ellos que le fueren solicitados por las partes.

[...]

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a **obtener copia gratuita** de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme. [...] "(sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, el sujeto obligado indicó que, la parte recurrente tenía la calidad de **denunciante y de imputado** dentro de las carpetas de investigación identificadas bajo los números **CI-FIIZC/IZC-2/UI-1 S/D/3163/12-2020 ACUMULADA CI-FIIZC/IZC-2/UI-2 S/D/3039/12-2020**. En este sentido, el particular es considerado como **parte** del procedimiento penal, por lo que, atendiendo a que debe ajustarse a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, este, tiene el derecho de obtener acceso a los **registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, de igual forma, el de obtener copias gratuitas si así lo desea.**

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que, el particular en un inicio solicitó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

copia simple y por correo electrónico, del oficio emitido por el Agente del Ministerio Público de la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de fecha del 31 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En este sentido, conforme a los criterios 01/18 y 02/18 emitidos por del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre datos personales, se puede apreciar lo siguiente:

“[...]

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Resoluciones:

RRD 0015/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRD 0032/17. Servicio de Administración Tributaria. 26 de abril del 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRD 0053/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. [...] “(sic)

“[...]

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Resoluciones:

RRD 0198/17. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. 24 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRD 0297/17. Policía Federal antes Policía Federal Preventiva. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRD 0250/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 28 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. [...] “(sic)

Con base a lo anterior, si bien es cierto que, el sujeto obligado demostró que en sus archivos obraba documentales que comprueban que la parte recurrente tuvo acceso a ciertos documentos de las carpetas de investigación. No obstante, no se advierte que se haya entregado la información solicitada mediante la presente solicitud de acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

datos, por lo que, el sujeto obligado debió entregar al documento solicitado por la parte recurrente, es decir, el oficio emitido por el Agente del Ministerio Público de la Agencia del Adulto mayor Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de fecha del 31 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de manera gratuita y previa acreditación de su titularidad o representación, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por otro lado, respecto al agravio sobre el nombre plasmado de una persona distinta a la del titular de los datos personales, el sujeto obligado, mediante oficio número **600/603/1102/21-10**, de fecha catorce de octubre, se hace la aclaración de que el nombre plasmado en el oficio número 600/603/0388/21-05, había sido un error en el documento emitido, por lo que, se precisaba el nombre correcto, situación que subsana el agravio de la parte recurrente.

De lo anterior, se concluye que el actuar del sujeto obligado no estuvo ajustado conforme a los parámetros mínimos de legalidad, pues inobservó las normas y principios cuya aplicación, habrían colmado de manera correcta los derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turnar la solicitud de datos personales a todas las áreas competentes entre las cuales no podrá omitirse a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, a fin solicitar a través de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar, el oficio requerido por la parte recurrente; y
- Una vez realizadas las acciones que correspondan, deberá poner a disposición previa acreditación de la parte recurrente la copia simple del oficio requerido sin previo pago.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0099/2021

Así lo resolvieron, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO